

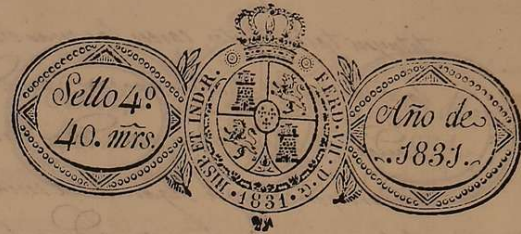
Año de 1831

El Sindico. Pion de la villa de Graus pide
que con declaracion de los cinco mayores coseche
ros de loba se señale el dia en q. ha de principiarse
la vendidura en cada termino .

108819 0770

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

Clav.

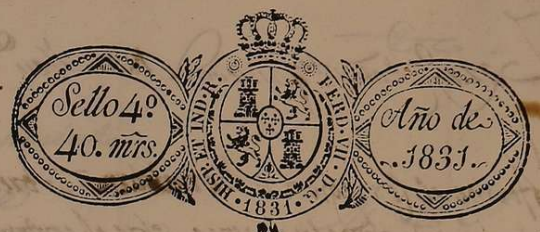


Exmo. Sr.:

Señor D. José de la Cruz, en la calidad de Jefe de la Intendencia de Guayaquil, a V. E. respetuosamente expone que si la utilidad de las rentas públicas permitiera a cada uno de los individuos a su vez, un sueldo de su propiedad de un canchali, o el fructuoso concurrencio de las mejores prácticas agrícolas, siempre una primera operación que tanto contribuye a la buena calidad de los vinos, como muy convenientemente el dejar en la mano de cada individuo la libertad natural y el interés de cada individuo. Pero, como el estado actual es de corrupción y de vicio, y este país por desgracia una ignorante rutina odiosa y preside las importantes funciones de la agricultura, ha intervenido a tiempo inmemorial en esta villa la autoridad pública en el fomento de las especies de la vendimia. Era una costumbre apoyada en ordenaciones antiguísimas, y generalizada en otros muchos pueblos, es suficiente en el Sr. D. José: porque, como era consuetudinario en su mayor parte de tragineros, mercaderes, y oficiales, así como de los caciques de la agricultura de la agricultura en la División del Ayuntamiento, cuando lo cons-

[Handwritten flourish]

tatuyen talu sujeto, como las mas veces & aucto.
la negociacion & mas pocas, que de ningun modo
pueden ser la misma para todas las cosas & un
indario, ni aunque digamos & una sola cosa
habian para donde antes sobre la sual & de
jantes al mismo, los negociados brian los com
ros en compania & los agricultores mas caper
mentados & indulgentes; y parece que debera p
finir esta practica a la expedir la autoridad
por si sola, como mas conforme a los principios
de una ilustrada legislacion, los quales dictan
en los casos pendientes a iniciar o antes igu
rada del fin, la declaracion oportuna prenda
dirija las sumarias. La situacion topografica
una villa exige que el corte de la obra se quite por
todo el Distrito; pero el adelantarlo en su genera
cion o por parte quinientos obra tan visible
sobre la calidad de los bienes, que sin embargo de
ser aqui expresos se comencen para & habiend
de la cuenta de mil ochocientos veinte y nueve
en que se vendieron tarde, al paso que se han
matado muchos a la mil ochocientos veinte
en que se vendieron pronto. Sin reflexiones, y
de que, cuando tan permitido el trabajo, necesitan
de un apoyo la utilissima intervencion de la au
toridad local en la operacion de la vendidura; y
cion, de la qual depende casi & todo el bien



de los agricultores, pues que fuera de lo que apenas
venden otro fruto propio, compra el oportuno que se
van sembradas sembradas y acajan por & C. en bene
ficio de la clase mas antigua y útil de la sociedad. En
esta ocasion

A B. E. humildemente suplica a digno ventar
que para los años en el primero & Distrito como que el
apuntamiento a los cinco conchinos mayores de lino
de la presente villa de Inaus, les exija una declara
cion circunstanciada de los dias, partidas y cantidades
en que combenga ejecutarse la vendidura, apruebe
y entienda por esta la que dicen la mayor parte de
los memorados pariter, la publique por suprema
orden, y la haga observar bajo las penas competentes,
y no permita hasta dicho dia que ningun conche
ro fabrique mas lino que el necesario para su fami
lia, o conocimiento a aquillo, interin no se que
satis la incubacion. Esta reclama para su prosperi
dad el ramo interesantissimo de lino, y esto expone
mucha de los porante de la utilidad y del saber que
han acordado tiene & C. Inaus Ay. 10 de 1831

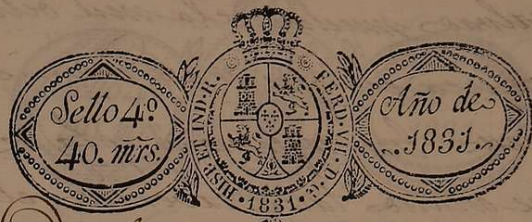
Excmo Señor
Sebastian Broset La pma.
Cobresobanc Inaus



D. Antonio María de Lara, Teniente Coronel de
Infantería, Doctor en D^{to} Canónico, Sec^{to} Honorario del
Rey N. P. y en propiedad de sueldo y ^{no} de sueldo de ^{de}
Hago D.

Certifico: Que ante los Señores del Real Tribunal
de lo Civil de esta Real Audiencia de Sevilla, se ha
dado cuenta del pedimento cuyo
tenor y el del auto a él provisto. Dice asi:
El Sr. D. Sebastián Corred con la calidad
de Abogado Procurador de la Villa de Huelva, a V. E.
respetuosamente expone: Que si la sencilla de las con-
tumbas públicas permitiera a cada uno el vendi-
miento a su vez sin riesgo a verse despojados de
su cosecha, o el fructuoso conocimiento de las
mejoras prácticas agrícolas dirigiese esta prime-
ra operación que tanto contribuye a la bue-
na calidad de los vinos, sería muy conveniente
el dejar en la menor trabas la libertad na-
tural y el interés de cada individuo. Pero
como el estado actual es de corrupción y
de vicio, y en este país por desgracia una

ignorante rutina ordena y prende las
importantes funciones de la agri-
cultura, ha intervenido de tiem-
po inmemorial en esta villa la au-
toridad pública en el señalamiento
de las épocas de la vendimia. Esta sabid
costumbre apoyada en ordinaciones
antiguísimas y generalizada en otros
muchos Pueblos, no es suficiente en
el de Guano: porque como esta compu-
esta en su mayor parte de tragineros,
mercaderes y oficiales, así como ellos
carecen del conocimiento de la agricul-
tura así la Decisión del Ayuntamiento
cuando lo constituyen tales sujetos,
carece las mas veces de acierto en la asig-
nacion de unas épocas que ningun mo-
do pueden ser las mismas para todas
las uvas de un vecindario, en un m. g.
Vigamos de una sola uva. No faltan
países donde antes de dar la señal
se despoja alar del racimo, los traspi-
trados visitan los videsos en compa-



nia de los agricultores mas experimentados
e inteligentes, y parece que debería pre-
ferirse esta practica a la de proceder la
autoridad por si sola como mas con-
forme a los principios de una ilustra-
da legislación, los quales dictan que en
los casos pertenecientes a ciencia
o artes ignorada del juez, la decla-
racion de peritos preceda y dirija la
sentencia. La situacion topografica
de esta villa exige que el cose de la
uva se quite por todo el octubre; pe-
ro el adelantarlo en su generalidad o
proponerlo quince dias, obra tan visi-
blemente sobre la calidad de los vinos,
que sin embargo de que no son aqui
vigorosos se conservan hasta de ahora
los de la cosecha de mil ochocientos
veinte y nueve en que se vendi-
mo tarde, al paso que se han

milvas muestros de la mil ochocientos
treinta en que se vendimio
pues. Itar reflexiones y la de
que etano tan pervertido el vello,
necista ya de un apoyo la utilissima
intervencion de la autoridad local en la
operacion de la vendimia; operacion de
la qual depende casi del todo el bienestar
de estos agricultores, pues que fuera
del vino apenas venden otro fruto pro-
pio; confia el exponente que seran aten-
didas meditadas y acogidas por V.E.
en beneficio de la clase mas antigua
y util de la sociedad. In esta atencion
N.E. reveridamente suplica se diga
decretar que todos los años en el primero
de octubre compare el Ayuntamiento
a los vinos cosecheros mayores de vino
de la presente Villa de Graus, le solicite
una declaracion circunstancia de los dias,
partidas y cantidades en que conven-
ga ejecutar la vendimia, aprue-
ve y estienda por acta la que diere
la mayor parte de los memorados



perito, la publique por su presone-
ro, y la haga observar bajo las
penas competentes, y no permita
hasta dicho dia que ninguno cosechero
fabrique mas vino que el necesario
para su familia a conocimiento
de aquellos, intexim no se genera-
lia la embudacion. Ita reclama
su propiedad el ramo interesanti-
mo de vino, y esta espesa merecen
el exponente de la rectitud y del
pavon que tan acreditado tiene
V.E. Graus Agos diez y ocho de
mil ochocientos treinta y uno =
Como Senor Sebastian Broed de
Quemta Pedro Notario Guillen
Graus Agos veinte y nueve
de mil ochocientos treinta y uno.
Huera General. Uniforme el

esta
es
calle
de
vino
chero

neces. a mas de que es sabido que solo los Proprietarios con si
 seables en viñas en los intereses en la buena cultura de las
 viñas y por consecuencia en la vendimia
 tardias: por lo que los pequeños propietarios que
 poseen una o dos viñas anticipan el co
 que no se da por que los cogan se cometen un hurto, y de
 que aun quando lo hacen se impunidad, el daban sus para
 ridos en ninguna disminucion de los grandes propietarios sea
 uocari bien Compensada con la mejora del vino, y otros accores,
 los han de ser a una anticipacion la mas perjudicial y au
 uora de otra produccion

Sabida esta cosa como cuenta en q. la necesidad de la vendimia del
 dia y de que por lo ordinario no han de ser los vias a propósito, los
 Diputados del Ay. de Sarag. y su determinacion, no cabe duda que para tan
 veniente y el mismo modo a los vias mayores conceder el cobro como
 programa al vendido de fin el dia de pascua para la vendimia, y no cabe de
 da al d. informacion mejor acaute e interes habian de quejar de la mala
 uia de no el Ay. el qual con Licencias parciales cubren a las necesidades
 de los pequeños cosecheros se elaboran para un vino q. de costumbre uicia
 mente, remediando la ansiedad e impaciencia con q. los artesanos, y otros
 de esta Ciudad reman cortar sus uvas.

Tal vez es curioso que el Ay. haya de ofrecer abstratamente a la determinacion
 de los vias mayores como suplida el Sindico, su facultad
 de coleccion de quitas, sacados, una provision en que hasta y contra
 lo que regularmente se ha en todas partes, pero para conciliar
 todo se procura facultad al Ayuntamiento de anticipar la
 vendimia al no de recoger la uva Cosecheros a su mayor por
 te si mandasen para ser jurado la misma Cooperacion el
 dia porcion de siempre al pagando por los couales de
 anticipando el tiempo si se quiere al Corregidor del Partido q.
 f. recurriendo al mismo caso de discordia de los vias Cosecheros con
 el Ay. la divina y pague el dia q. en un caso extraordinario, sin
 necesidad de recurrir a el, q. un dia mucho tiempo ya en los dias criti
 cos de la vendimia atendida la distancia a la Capital se ven una gran
 gonia de difícil cooperacion

Eto. que se informa a S. E. en punto de un
 punto de la obligacion con que se ha de ser honrada. Navarra C.
 de Sarag. 12 de Set. 1831
 E. Just.

J. M. de Arana

Ex. de Sarag. 12 de Set. 1831 y R. de Sarag. 12 de Set. 1831



Fiscal de S. M. dice: Que el Corregidor de Benabarren en
 su informe propende a q. se acceda a lo q. solicita
 el Sindico Prior Gal de la villa de Sarag., pero con
 alguna limitacion, a saber, q. el Ayuntamiento no
 pueda anticipar, y si ordena la vendimia el dia q.
 senalen los Cosecheros, q. se nombra, y q. en caso
 de discordia entre ellos, y el Ayuntamiento, se ante
 de al Corregidor del Partido para dirimirlo. Se
 puede ser perjudicial anticipar la vendimia tam
 bien quizas podria seguirse perjuicio de dilatando,
 y por ello entiende el Fiscal, q. debe mandarse
 q. el Ayuntamiento se gane nombre cada año con
 cosecheros, q. segun su pericia senalen con an
 ticipacion el dia en q. ha de principarse, f. d.
 Ayuntamiento con presencia de lo q. el Perito
 informen, lo determine, y mande q. se publique
 si se conviene con el senalam. f. aquellos haga
 y en caso de discordia, q. recurra al Corregidor
 del Partido, quien tomando los informes, y datos
 necesarios, acuerde la provida. Condeniente. A
 V. de Sarag. sin embargo acordara lo mas
 conforme. Sarag. 12 de Set. 1831



Auto Zaragoza Set. quinta de 1831 Hon. do. Sr. D. Carlos

Su Sr. D. Cobari. D. Valedicillo. Crea po. Vrbina. Deheca

El Ayuntamiento de la villa de Graus, y los
cocheros de uita de la misma informen reparadamen-
te y dentro de tercero dia preciso lo que se les
opuse y parezca sobre el recurso de su Sindico
Procurador: y para que dichos Cocheros puedan ha-
cerlo les remita la Justicia en Junta general
bajo su presidencia, y venidos los informes
dese cuenta.

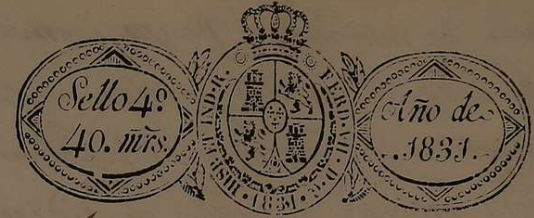


Notificacion In dia y seis de otros notifique este auto a Pedro
solano Guisado por a uno de su parte en una
persona de que conste.

Escritura de Let. 27/31



Notificacion en 16



Don Antonio Sasurre de Setosa Teniente
Coronel de Infanteria, Doctor en D. D. Comercio Secretario hono-
rario del Rey n. S. y en propiedad de Navado y Gobierno
de su Real Audiencia de Aragón

Certifico. In ante los Señores de Real
Navado y en el dia diez y ocho de Agosto an-
terior se presento el recurso muy tenor de ari-
bano Senor Sebastian Pineda con la calidad
de Sindico Procurador de la villa de Graus ante
V. E. repetidamente expone: que en la remocion
de las costumbres publicas permiten a cada uno
el condicionar a su vez sin riesgo de verse des-
pajado de su arrenda, o de fructuarlos consecuen-
te de las mejores practicas agrarias dirigiese
esta primera operacion que tanto contribuye a
la buena calidad de los vinos, seria muy
conveniente el dejar sin la menor trabar
la libertad natural y el interes de cada in-
dividuo. Pero como el estado actual es de
corrupcion y de vicio, y en este pais por
degracia, una ignorancia rutilante y
pudientes tan importantes y favorecidos de la agricul-

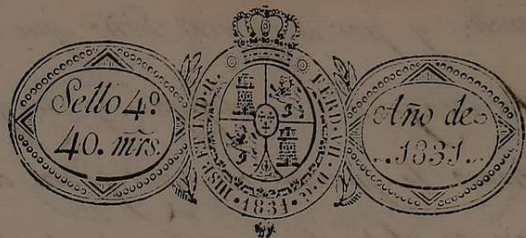


tura, ha intervenido de tiempo inmemorial en
esta villa la autoridad publica en el senala-
miento de las épocas de la vendimia. Sobre
savia costumbre apoyada en ordinaciones
antiguísimas y generalizada en otros mu-
chos Pueblos, no es suficiente en el de Graus:
por que como está compuesto en un mayor
parte de bragueses, mercaderes y oficiales
ni como ellos carecen del conocimiento de
la agricultura ni la seccion del ayun-
tamiento, cuando lo constituyen tales sug-
tos carece las mas veces de acierto en la asigna-
cion de unas épocas que de ningun modo
pueden ser las mismas para todas las uvas
de un vecindario, ni aunque digamos de una
sola viña. No faltan paises donde antes de
darse señal de desfogarlas se racimo los Ma-
gistrados visitan los viñedos en compañía de
los agricultores mas experimentados e intelligen-
tes, y parece que deviera preferirse esta
práctica a la de proceder la autoridad por
si sola, como mas conforme a los princi-
pios de una ilustrada legislación. Los
quales dictan que en los casos portados



cientos a ciencias o artes ignoradas del Jeca
la declaracion de peritos preceda y dirija las
sentencias. La situacion topografica de esta
villa exige que el corte de la uva se eje-
cute por todo el octubre; pero el adelantarlo
en su generalidad o posponerlo quince dias,
obra tan visiblemente sobre la calidad de los
vinos, que sin embargo de que son aqui vi-
gorosos se conservan hasta se ahorra los de
la medida de mil ochocientos veinte y nueve
en que se vendimio tarde, al paso que se
han marcado muchos a la de mil ochocien-
tos treinta en que se vendimio presto. En
estas reflexiones y la de que, estando tan
pervertido el vulgo necesita ya de un apo-
yo la utilissima intervencion de la Auto-
ridad local en la operacion de la vendi-
mia, operacion de la cual depende casi
de todo el bien estar de estos agricul-
tores, pues que fuera el vino apenas

vender otro fruto propio, con fia el expo-
nente que seran atendidas, meditados y ac-
gidas por V.E. en beneficio de la clase
mas antigua y util a la sociedad. en esta
atencion = A. O. E. rendidamente suplica
se diga decretar que todos los años en
el primero de octubre. convoque el Ayun-
tamiento a los cinco cosecheros mayores
de vino de la presente villa de Graus,
les exija una declaracion circunstancia-
da de los dias, partidas y cantidades
en que convenga ejecutar se la vendi-
mia, apruebe y atienda por acta
la que dieren la mayor parte de los
memorados peritos, la publique, por
su pregonero, y la haga observar bajo
las penas competentes, y no permita
hasta dicho dia que ningun coseche-
ro fabrique mas vino que lo neces-
ario para su familia a conve-
nimiento de aquellos interin no se
generaliza la encebacion. Esto recla-
ma para su prosperidad de ramo



interesantísimo suyo, y esto es para me-
recer de exponente de la rectitud y ab sa-
ver que tan acreditado tiene D. E. = Excmo Se-
ñor = Sebastian Brinet = Lo presenta = Pedro
Sotasso Pinner = visto por los Señores del
Real Acuerdo, y teniendo presente el informe
dado por el corregidor de la villa de Benabar-
re, con lo expuesto en su inteligencia por
el Fiscal de S. M. ha sido provisto el auto
que sigue = Zaragoza y Setiembre quince de
mil ochocientos treinta y uno. Acuerdo General.
El Ayuntamiento de la villa de Graus y los cose-
cheros de uva de la misma informen separada-
mente, y dentro de tercero dia preciso lo que
se les ofrezca y parezca sobre el recurso de
su Amico Procurador: y para que dichos
cosecheros puedan hacerlo les reunirá la
Justicia en Junta general, bajo su presi-
dencia, y ovidos los informes dese men-
ta = Esta rubricado = Y para que

Auto
S. S.
Su R. A.
libernd.
Callecillos
tres po
bina
debera

8

ante, y por cualquiera otro que lo sea de
Su Magestad se notifique y haga saber
firmo la presente en Zaragoza a diez y
seis de Setiembre de mil ochocientos treinta
y uno.

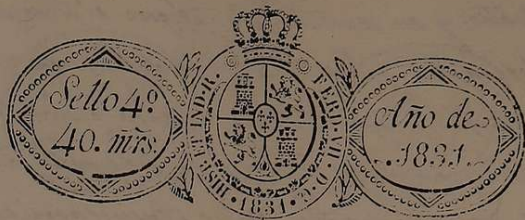
Antonio Navarro de Letran

[Signature]

Requerimiento El infrascripto Sr. que lo es del Juzgado
ordinario de la presente Villa, doy fe: que por parte
del Sindico procurador gral de la misma se me ha re-
querido en este dia con la Certificacion que antecede
para que la misma se va a los estrados en la
misma; a lo que me ofreci al momento. Y a lo
efecto convenienter lo noto y firmo en Zaragoza a
diez y seis de Setiembre de mil ochocientos treinta y
uno.

Felipe Lopez Linares

Auto En la Villa de Gracia a veinte y cinco de Setiembre de mil
ochocientos treinta y uno el Sr. D. Domingo Lacambra
Alcalde primero y juez ordinario de la misma
en vista de la Certificacion que antecede por ante mi
el Sr. dijo: que se cumpla y ejecute cuanto en
ella se previene, a cuyo efecto se hallara reunido
el Ayuntamiento de la presente Villa en las cosas



consistoriales de la mañana a las siete
horas de mañana; y los sucesos de la de la
misma, precedidos por su vez, en el mismo lugar y
dia a las once horas de mañana. Asi lo proce-
yo mande y firmo en esta fecha.

Domingo Lacambra

Ante mi
Felipe Lopez Linares

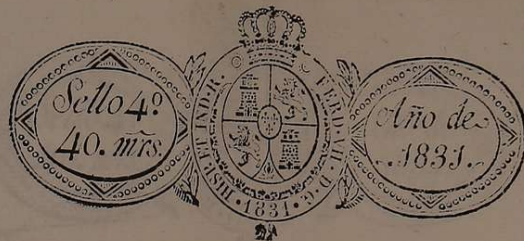
Notificacion En la Villa de Gracia a las siete horas de la mañana
del dia veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos tre-
ta y uno, yo el Sr. Jefe me constituí en las cosas
comunes a la presente Villa, y por el correspondiente
estado de inhabilidad, pasé a la Sala Consistorial en
donde se hallaba reunido el Ayuntamiento de la misma,
que lo componian, a saber, D. Domingo Lacambra Al-
calde presidente, José Llorens Regidor segundo, Juan
Lacambra Regidor tercero, Mateo Salamero Diputado
del comun, y el Sr. Secretario D. Juan de la Cruz; sin que
estubiesen presentes D. Pedro Hernandez Regidor primero,
Ygnacio Matina otro Diputado, ni el Sindico Procu-
rador Sebastian Ordoñez, los dos primeros por hallarse
ausentes del Pueblo, y el Sindico por no haver tenido
a bien concurrir, segun la relacion que de uno y
otro liero ante mi el Alguacil llamado Francisco

Matos: y así sucesivo, les notifiqué e hice saber la con-
firmación que antecede, y la diligencia y auto que
le sigue, leyéndolo todo en alta e inteligible voz,
desde la primera hasta la última letra, y deján-
do de mas en poder de D.º Ayuntamiento, copia
testimoniada de la indicada certificación: quedo
enterado de ofe. El uniuersado = Luisico = calga.

Felipe Lopez

Otra En la villa de Soria, a las once horas de la mañana el día
quinto y uno de Setiembre, a mil ochocientos treinta y uno, yo
el C.º de paz a las causas comunes e la misma, y por via recado
de atención, entré en su Sala consistorial donde se hallaban re-
unidos, presididos por D.º D.º de primero D.º Domingo Lacambra,
los D.º Vicente B.º, D.º José Sainza, Joaquín Blanco, Vicente
B.º, José Blanco, José Celaya y Matos, Dionisio Jambón,
Pedro Dumas, José Santolara, Vicente B.º, Francisco Lacam-
bra y D.º Pedro Dumas y Celasco: y habiendo preguntado a D.º
Luisico presidente, si aquellos D.º eran los concuecos de Oba de la
presente villa, me contestó que efectivamente lo eran, y que aun-
que había algunos otros, que tambien havia mandado venir
mediante aviso dado como a los presentes, en el día de ayer
por un alguacil, no habían concurrido, uno por hallarse ocu-
pados, y otros por sus ocupaciones; segun así solo havia apre-
tado el mencionado alguacil. Así sucesivo, D.º al
punto les notifiqué e hice saber la certificación que ante-
cede y auto de cumplimiento, leyéndolo uno y otro en alta e
inteligible voz, y dejando en su poder copia testimoniada
de la expresada certificación: quedaron enterados, e todo
lo qual de ofe.

Felipe Lopez



Como Señor

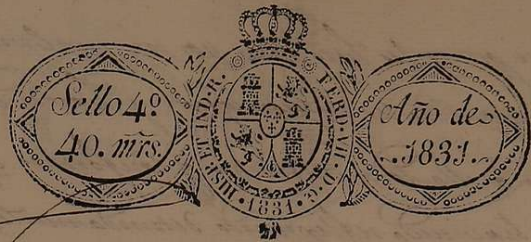
Domingo Lacambra Alcalde, José Celaya Reg.º segundo Francisco
Lacambra Reg.º tercero y Matos Salamanca Dignitades, en la asisten-
cia del Regido, primero D.º Pablo Heredia y el otro Dignitades Ignacia
Martina por hallarse ausentes de esta villa como representantes
en Ayuntamiento, mediante la notoriedad que se les ha hecho
de lo mandado por V.º en Auto de Real de 15, de las Cortes,
y de la Exposición del S.º Indio Procurador de esta corporación
Sebastián Enos et, refieren a la caucha de vino y uva
vina, deben informar a V.º: que todo quanto el citado S.º Indio
ha elevado a la alta penetración de V.º es cierto y verídico, y si
como dice, se practicasen en esta villa, resultarían ventajas y
beneficio a sus Labradores, que mejorarian los vinos
y se harían mas venales. Ninguno de los vecinos de la pre-
sente villa ignora que el Pueblo de Panillo distanse algunos
de una legua y cuyo Monte no es tan aparente para vinedos,
de lo que vendría mas tarde a esta villa, ha mejorado
su vino y la propiacion los Arrieros, quando antes de adop-
tar este sistema, varria y se reguntaba por el vino mas
inferior de la Comarca, que es lo que en obsequio de la V.º
deben decir a V.º.

Gracias y en su Ayuntamiento a 22 de Setiembre de 1831

Como Señor

Domingo Lacambra Alcalde de S.º de S.º de S.º
Firmo por S.º de S.º de S.º de S.º de S.º
Reg.º D.º que queda en nota
Matos Salamanca Dignitades

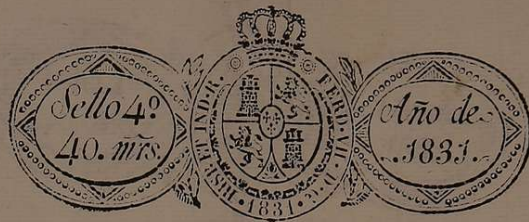




Señor Felipe Lopez Trubiano a S.M. del Numero y sellado
gado ordinario de la Villa de Graus vecino y domiciliado
en la misma.

Certifico, hoy fe a los 11. que los señores que a las doce
y quatro del dia de hoy, de orden del Sr. Alcalde pri-
mero de la presente Villa D. Domingo Lacomba,
me constaron en la Sala consistorial de la misma,
donde se hallaban, presididos por su merced, los cac-
cheros a Vta D. Vicente Bardají, D. José Savi-
na, Joaquin Olanes, Vicente Calderon José Blan-
co, José Laya y Mateo, Domingo Gombau, Pedro
Dumas, José Sotolaria Vicente Ciu, Juanico
Lacomba, y D. Pedro Durias y Solano, vecinos
de esta Villa, reunidos en Junta general,
la que me requirió para que promitiese su re-
solucion, y remite el acta al informe que
debe dar en cumplimiento de lo mandado por
los Señores el R. Acuerdo de Aragón, relativo
a la vendimia, segun el contenido de la certifica-


cion que se les hizo saber por mi inclutissimo Sr.,
y de que se les entrego copia: y habiendo me ope-
rido á ello, todos unanimes y conformes dijeron:
que habiendo reflexionado detenidamente, y discu-
tido entre si sobre lo expuesto por mi Sr. Pro-
curador al Pl. Acordado, á cerca de la bendicida,
hallaban por muy arreglada la solicitud de Sr.
Indio, y que todo lo expuesto en ella era cierto
y constante: por cuya razon consideraban á mu-
cha utilidad, y aun necesidad, la providencia
que el mismo solicitaba; la que contribuiria sin
duda alguna en mucha parte, á la felicidad
de los habitantes de esta Villa, y en especial á la
clase de Agricultores. Inmediatamente pregunté
á cada uno de dichos Srs. en particular si esta-
ban conformes en ello, y todos me consensaron
que en efecto lo entendian así como queda expre-
sado, y que me requirieran para que acordase
este informe el correspondiente testimonio.
En virtud de lo qual, doy signo y fimo
el presente, que firmaron tambien el Señor
Procurador, y otros Señores que supieron,



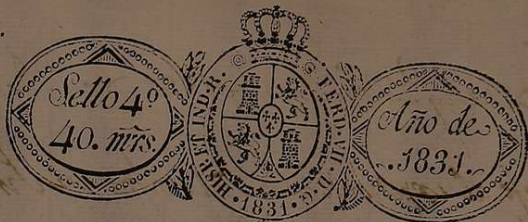
en la Villa de Graus á veinte y uno de Setiem-
bre de mil ochocientos treinta y uno.

Domingo Lacambra *Alde* Presidente
Jose Lelaia
Vicente Vuy
Joaquin Blanco
Pedro Dumar
Don. Lamborg

Vicente Bardaxi
Vicente Kaldellou
Jose Lauerma
Josef Blanco
Pedro Domingo Blanco

In testimonio =  = a verdad
Felipe Lopez

Comiso.



Don Juan.

Sebastian Broed con la calidad de Sindico P^{mo}.
 de la Villa de Graus en el Expediente sobre
 el modo de executar la Censuaria, en la
 mejor forma Digo: Que reproduco la Cer-
 tificacion librada en virtud de provida
 de O. S. con sus diligencias puestas á su
 continuacion.

Al O. S. Sup.^{ca} que re-
 viendolo todo por reproducido se vir-
 va mandar se junta á lo auty, en
 just.^a que piso &c. Lo presenta.

[Signature]

Aux Larag. Notre note de 1831. Au. Genl.

M.
Pleguine
Cobard.
Crespo
Urbina

Unafe al expediente y pase a la vista del Fiscal de S. M. como esta mandado.

[Handwritten signature]

En don de don Juan de Dios ante a Vicente Guillen Brion en mi nombre
de don Juan de Dios

Visas de Letrado

[Handwritten signature]

El Fiscal de S. M. dice: que lo informado ultimamente por el Ayuntamiento, y los señores de uba de las Bello de Juan, afianza mas, y mas el dictamen q. manifesto en Cuenca el 12 de Setiembre ultimo, y por ello lo reproduce en todas sus partes: Larag. primero de Diciembre de 1831

[Handwritten signature]

Auto
S. S.
Canciller
Crespo
Urbina

Larag. Diciembre primero de 1831. Au. Genl.

El Ayuntamiento de la Villa de Graus se arresta-
ra a las Leyes sobre lo que solicita su Sindico Pro-
curador en veinte y nueve de Agosto anterior, sin
poner trabas que perjudiquen a la agricultura
y propiedad.

Notary

[Handwritten signature]

En don de don Juan de Dios ante a Vicente Guillen Brion en mi nombre
de don Juan de Dios

Visas de Letrado

GOBIERNO